

ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNIDAD REGIONAL

TITULO PRELIMINAR

IDEARIO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA UNIDAD REGIONAL

IDEARIO

La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, promovida por el Dr. **GABRIEL ANTONIO MADRID ORÚE**, en conjunto con un grupo de ciudadanos convencidos que las organizaciones políticas expresan la voluntad política de la población regional, el pluralismo democrático y el fortalecimiento de la democracia de la región y del país, a través de la participación activa de sus ciudadanos en general en el quehacer político – social de nuestra región, incorporando en su acción política a los trabajadores del campo y la ciudad, profesionales, estudiantes, artesanos, comerciantes, trabajadores informales, micro, pequeños y medianos empresarios, mototaxistas y transportistas en general. Su ideario se fundamenta en los siguientes postulados:

- I. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, constituye e inspira sus ideales sobre la base de los máximos valores de los piuranos ilustres que dedicaron su vida al país, como Miguel Grau Seminario, Felipe Cossío del Pomar, Cayetano Heredia, Enrique López Albújar, Ignacio Merino, Ignacio Escudero y Valdiviezo, Luis Antonio

Eguiguren, Manuel Vegas Castillo, Hildebrando Castro Pozo, Miguel Jerónimo Seminario y Jaime, entre otros.

- II. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, en el marco de nuestra identidad como región y como país, es una organización política cuyo fin es el bienestar de la persona humana, fomentando el desarrollo del aparato productivo, preservando el medio ambiente y promoviéndolo ante los diversos poderes del Estado, normas legales claras y transparentes para que sea más atractiva la llegada de la inversión privada nacional y extranjera, que a través del empleo que genera, permita elevar el nivel de la calidad de vida del ciudadano piurano.
- III. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL** propicia, promueve y fomenta la integración regional de todas sus provincias con la capital de la región; desarrollando diversas acciones y actividades que viabilicen la integración interregional con nuestras regiones colindantes, aspirando en el mediano y largo plazo la conformación de la Macro Región Norte, que permitan el diseño de políticas públicas comunes orientadas al desarrollo regional de nuestros pueblos.
- IV. Como doctrina, afirmamos que la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, se fundamenta en sus principios programáticos de defensa de los intereses de la sociedad piurana, convirtiéndose en un instrumento de participación efectiva en la vida política,

económica y social de la región. Su objetivo central es la elevación del nivel de vida del ciudadano piurano.

PRINCIPIOS

- I. Reconocimiento pleno de la persona humana como fin supremo de la sociedad y del estado. Es una organización política, plural y abierta a nuevos aportes del pensamiento social, económico, político e ideológico para su debate, basado en una propuesta de convivencia socio - política sin distinción de raza, género, edad, procedencia ideológica o religiosa.
- II. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, se declara **AUTENTICAMENTE PIURANA, REGIONALISTA Y DESCENTRALISTA**; responde a los más legítimos intereses de la región y esta enraizado en la tradición e historia de Piura, y como tal expresa su obligación de amarla, defenderla y luchar por su identidad, por sus valores, sus recursos y su desarrollo.
- III. Es una Organización Política **MORALISTA**; asume su compromiso de promover, consolidar y ejecutar una propuesta sostenida de lucha contra la corrupción y desterrar las malas costumbres en el uso de los recursos públicos que afectan el desarrollo regional.
- IV. Es una Organización Política de carácter **POPULAR**, su compromiso es con el pueblo trabajador de todos los sectores

sociales y todas las actividades económicas. Por ello aboga por la Justicia Social, por la mayor equidad posible en la explotación y aprovechamiento de nuestros recursos, tanto en el campo de la producción como el de la transformación productiva, a efectos de dinamizar la economía regional y nacional.

- V. Es una Organización Política PROGRESISTA, está a favor del progreso y desarrollo de los pueblos de la región, de la investigación tecnológica, el desarrollo de las ciencias, la cultura, la salud y la educación. En concordancia con estos principios, defiende la conservación de la naturaleza y la lucha por su adecuado uso, mantenimiento y sostenibilidad.
- VI. Es una Organización Política UNITARIA, promoviendo la lucha unitaria de todas las fuerzas progresistas, democráticas y populares, en defensa de los intereses comunes de la población piurana, la soberanía y autonomía regional.
- VII. Es una Organización Política DEMOCRÁTICA, para lo cual fomenta y propicia la construcción de un gobierno regional democrático, plural y participativo en favor de las grandes mayorías y sectores olvidados de nuestras jurisdicciones. En síntesis, construir un gobierno con el pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

OBJETIVOS

1. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, es una organización política independiente que fomenta y promueve la defensa del sistema democrático en la región y en el país; por tanto, tiene como propósito representar a todos los sectores sociales de nuestra Región Piura, defendiendo los intereses de la clase trabajadora y del empresariado regional; sosteniendo la preservación de la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos de su población como método de convivencia pacífica y armónica.

Profesa la práctica permanente de democracia interna e inclusiva; aspirando el logro de la justicia social, en libertad y participación plena en el desarrollo de la sociedad. La organización política está abierta a todos los piuranos de buena voluntad, entre ellos, los profesionales, estudiantes, artesanos, comerciantes, trabajadores informales, micro, pequeños y medianos empresarios, sin distinción ni de clase ni de credo.

2. La doctrina de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, se fundamenta en sus principios programáticos y adquiere la característica de una organización política en el marco de lo económico, social y pacifista, de origen eminentemente piurano y con aspiración a la conformación de una gran macro región norte, que propugne el bienestar común y a la elevación del nivel de vida de su población.

3. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, inspirada en sus ideales, fomenta y promueve la práctica de la moral íntegra, entendida y emulada en el ejemplo de vida que nos dieron los grandes filósofos y políticos durante nuestra vida republicana, entendiendo que el quehacer político siempre debe estar orientado al servicio del pueblo, en hacer realidad las justas y nobles aspiraciones de la sociedad peruana y en nuestro caso particular, en beneficio de la sociedad piurana.

Nuestros afiliados están obligados al ejercicio democrático y participativo, a la crítica, autocrítica y mutuo crítica como forma permanente y democrática del ejercicio de sus actos de vida y de desarrollo humano e institucional dentro de la organización política.

4. La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, propugna la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y cultural, así como de los recursos naturales de la Región Piura y apoya las acciones destinadas a proteger nuestras riquezas naturales renovables y no renovables, manteniendo el equilibrio del ecosistema; incentiva a sus afiliados en el estudio y creación de tecnologías adecuadas a nuestra realidad y su aplicación para la explotación, transformación y comercialización dentro del mercado interno y externo, orientados a la generación de divisas para el logro del desarrollo regional y nacional; formulando planes y

programas de desarrollo que se pongan a consideración y al debate de la intelectualidad de la región y de la opinión pública.

VISIÓN DE LA REGIÓN PIURA

Propondemos como **VISIÓN DE DESARROLLO** para la Región Piura, que en el Bicentenario de nuestra República a celebrarse el próximo 2021, logremos una verdadera, efectiva y eficiente proceso de descentralización, en el marco del proceso de regionalización que se lleva a cabo en nuestro país desde el año 2003, fecha en que entraron en funcionamiento los gobiernos regionales.

En esa línea de ideas, la descentralización que impulsamos debe ser ordenada, articulada, competitiva, cuya viabilidad social y económica esté garantizada por las fortalezas de contar con una gestión pública moderna y eficiente, proveedora de servicios públicos de calidad en favor de la población piurana, y desarrollando políticas públicas orientadas a tener una mayor presencia en el mercado internacional para nuestros productos de agro exportación, así como impulsando la diversificación productiva de los diversos sectores económicos que conforman el Producto Bruto Interno – PBI regional, que genere mayor valor agregado en los productos finales de nuestras diversas empresas.

Consideramos que la explotación de nuestros principales recursos naturales, debe ser racional y donde sea evidente las ventajas comparativas y competitivas que tenemos frente a otras regiones; en especial –reiteramos– la agroindustria, pesquería, minería no metálica (Fosfatos de Bayóvar) e hidrocarburos, así como desarrollar el aprovechamiento social y ambientalmente responsable de la diversidad de los servicios logísticos internacionales (Puerto de Paita), orientados al mercado exterior, de tal forma que la gestión del gobierno regional sea un instrumento generador y estimulador de la inversión pública y privada, nacional y extranjera, generándose de esta forma, nuevas oportunidades de empleo productivo y digno para su población, y de esta forma lograr su desarrollo humano que permita reducir drásticamente los niveles de desigualdad que existen en la actualidad en la región.

TITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DEFINICIONES PRINCIPALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.-

La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, está conformada por ciudadanos de la Región Piura que buscan el desarrollo sostenible de la misma, sujeto al marco jurídico de nuestro Estado.

Artículo 2°.- FUNDACIÓN.-

Se funda la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, el día 07 de Junio del año 2017, por los ciudadanos que suscribieron el acta fundacional, celebrándose cada año su aniversario en esta fecha.

Artículo 3°.- FINES.-

La Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, se define como una organización política cuyo fin es el bienestar de la persona, fomentando el desarrollo del aparato productivo, preservando el medio ambiente y con normas claras y transparentes para la inversión privada que permita lograr un mayor nivel de calidad de vida del ciudadano piurano.

Los fines y objetivos de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, se encuentran establecidos en ideario aprobado por el Comité Ejecutivo Regional, cuyo texto forma parte integrante del presente estatuto.

Artículo 4°.- DOMICILIO.-

La organización política tiene duración indefinida. Desarrolla sus actividades políticas en el ámbito de la Región Piura y su sede principal está en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 197, Mz. H3, Lote N° 18, de la I Etapa de la Urbanización Piura, Distrito y Provincia de Piura - Región Piura, la misma que se constituye en su domicilio legal y domicilio procesal, pudiendo establecer locales institucionales en diversas jurisdicciones en el ámbito de la región.

Artículo 5°.- SÍMBOLO.-

El símbolo de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL** es la **MANO** derecha con el pulgar levantado de color blanco dentro de un contorno negro; tiene como fondo el color verde dentro de un recuadro de color amarillo. Representa la aceptación y el optimismo por parte de la población para hacer realidad las obras de rehabilitación y reconstrucción que Piura

necesita para reparar los daños ocasionados en su infraestructura en general por el Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

El símbolo de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, es el que a continuación se detalla:



CAPITULO II

DE LA AFILIACION

Artículo 6°.- AFILIADOS.-

Es afiliado a la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, todo ciudadano residente en la Región Piura mayor de 18 años que solicite su afiliación de manera libre y voluntaria, acompañando su ficha de afiliación y adjuntando una fotocopia simple de su documento de identidad. La organización política se reserva el derecho de rechazar la admisión de ciudadanos de conducta anti democrática y/o reñida con la moral y las buenas costumbres.

Mediante la afiliación el ciudadano expresa su adhesión al ideario, estatuto y demás documentos normativos de la organización política. Para efectos del cómputo de su antigüedad, se considera como fecha de ingreso la que figura en la ficha de afiliación, así como la registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, para el caso de los fundadores y afiliados a los Comités Provinciales.

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO DE AFILIACION.-

La afiliación del ciudadano se realiza ante el comité provincial o distrital correspondiente al domicilio del solicitante o en la sede central de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**. Todo afiliado está incorporado al Comité Distrital donde ejerce su voto en las elecciones Regionales y Municipales, y si no lo hubiere al Comité Provincial respectivo.

Artículo 8°.- DERECHO DEL AFILIADO.-

Son derechos del afiliado:

1. A elegir y ser elegidos de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento regional electoral, tanto para cargos directivos partidarios como para candidato a los cargos de elección popular en las listas que presente la organización política.

2. Ejercitar dentro de los órganos de la organización política los derechos de iniciativa y crítica conforme a lo dispuesto por el presente estatuto y a los reglamentos correspondientes, entre otros.
3. Recibir capacitación sobre el ideario estatutos, plan de gobierno de la organización política.
4. Ejercer su derecho de defensa en caso de ser sometido a proceso disciplinario, respetando el debido proceso y la doble instancia.
5. Los demás que establezcan el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 9°.-DEBERES Y/O OBLIGACIONES DEL AFILIADO.-

Son obligaciones del afiliado:

1. Participar en las actividades de su Comité y en todas las funciones y eventos de representación que la organización política le encomiende.
2. Acatar las decisiones de la organización política.
3. Ser personero de la organización política.
4. Los demás que establezca el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

Artículo 10°.- PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.-

Se pierde la calidad de afiliado por.

1. Por renuncia escrita a seguir perteneciendo a la organización política.
2. Por afiliación a otra organización política.
3. Por no reinscribirse. Si un afiliado no se reinscribe dentro del periodo que dure el proceso de reinscripción regional que apruebe la organización política, se procederá automáticamente a eliminar el nombre del mismo del padrón regional de afiliados.
4. Por expulsión y/o separación por resolución consentida y ejecutoriada del tribunal regional de ética y moral (disciplina).

CAPITULO III
DE LA DISCIPLINA, INFRACCIONES, SANCIONES
Y RECURSOS DE IMPUGNACION

Artículo 11°.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA.-

La disciplina constituye uno de los aspectos fundamentales de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, por el leal cumplimiento de su ideología con observancia estricta de la doctrina.

Artículo 12°.- La Disciplina regula la conducta ética y moral del afiliado, el mismo que al inscribirse, acepta voluntariamente someterse, acatar, respetar y practicar la ideología y doctrina de la organización política, así como acatar el estatuto, los reglamentos y las disposiciones y directivas emanadas y cumplir lealmente las decisiones del Congreso Regional, de la Presidencia de la organización política, del Comité Ejecutivo Regional y de los demás órganos pertinentes.

Artículo 13°.- La Disciplina es obligación de todos los afiliados y dirigentes de la organización política, a efectos de que con su práctica permanente sirva de ejemplo de la más elevada conducta ética y moral.

Artículo 14°.- La Disciplina se fundamenta y se mantiene en el ejemplo y en el respeto individual y colectivo a los principios ciudadanos y normas de la civilidad, implica una conducta personal ejemplar y adecuada, la obligación de concurrir a las asambleas y actos políticos, a cotizar regularmente, a expresarse con mesura y fraternidad en asambleas y actos públicos, a evitar ventilar en público diferencias o divergencias internas, bajo responsabilidad; así como, a observar una vida privada y familiar afirmada en los valores éticos, morales y las buenas costumbres y a las demás obligaciones que señale el Reglamento Regional de Disciplina de la organización política.

Artículo 15°.- Todos los afiliados se hallan bajo la jurisdicción de la disciplina establecida por la organización política y sus organismos de gobierno. Es deber de todo afiliado, bajo responsabilidad, cumplir con las normas y directivas emanadas por los órganos competentes de la organización política, de acuerdo a los lineamientos del presente estatuto. El incumplimiento flagrante, el desacato expreso y manifiesto, la contradicción pública de una norma o directiva, entraña inmediata suspensión de funciones y sometimientos a proceso disciplinario sumario.

Artículo 16°.- DE LAS INFRACCIONES.-

Las infracciones susceptibles de sanción se encuentran tipificadas en el Reglamento Regional de Ética y Moral, e incluyen, entre otras, las siguientes:

- a). Agresión Física.
- b). Apropiación de los Bienes Muebles de la Organización Política.
- c). Desacatar la administración de justicia interna.
- d). Incumplir de deberes dirigenciales que pongan en riesgo la marcha organizativa de la organización política, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- e). Dirigir o participar en fraude electoral, tanto en elecciones internas de la organización política, como en procesos de elección popular.

Artículo 17°.- DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones disciplinarias aplicables de acuerdo a la gravedad de la infracción, son las siguientes:

- 1.- Amonestación verbal o escrita, para los casos de las infracciones establecidas en el acápite a), del artículo precedente.
- 2.- Inhabilitación de tres a seis meses para postular o ser propuesto para desempeñar funciones y cargos públicos y de confianza o ser

candidato de la organización política, para el caso de la infracción contenida en el acápite c), del artículo precedente.

- 3.- Destitución del cargo de dirigente, para el caso de la infracción contenida en el acápite b), del artículo precedente.
- 4.- Suspensión de seis meses a un año de sus derechos políticos y partidarios, para las infracciones contenidas en el acápite d), del artículo precedente.
- 5.- Expulsión de la Organización Política, para las infracciones contenidas en el acápite e), del artículo precedente.

Artículo 18°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS.

Contra las resoluciones que ponen fin a un proceso disciplinario en primera instancia por parte del Tribunal Provincial de Ética y Moral, por la comisión de infracciones establecidas en el art. 16°, cabe la interposición del recurso de apelación, el cual es formulado ante esta instancia y derivado al Tribunal Regional de Ética y Moral para su pronunciamiento en última y definitiva instancia. De esta forma, los afiliados que hubieran cometido infracciones y son sometidos a procesos disciplinarios, contarán con la garantía de la doble instancia, con los procedimientos y plazos que se establecen en el artículo 55° del presente Estatuto.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo 19°.- PATRIMONIO.-

Constituye patrimonio de la organización política:

1. Los aportes de los afiliados y de los simpatizantes.

2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso.
3. Los productos que resulten de sus actividades permanentes o temporales que se realicen con fines institucionales, culturales, de servicios y otros.
4. Las donaciones, legados, y subvenciones que reciba de sus afiliados y simpatizantes.
5. Los créditos que obtenga.

Artículo 20°.- CONTABILIDAD.-

Los ingresos de las fuentes establecidas en el artículo anterior; así como los gastos, se registran en los libros de contabilidad de la organización política, conservando la documentación sustentatoria correspondiente, para conocimiento y fines de los órganos de control respectivos, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y las normas que dicten los organismos electorales.

Artículo 21°.- TESORERÍA.-

La administración, la recepción y el gasto de los fondos de la organización política son competencia exclusiva de la Tesorería, la cual es elegida junto a la Tesorería Suplente en el mismo acto en el que se elige al Comité Ejecutivo Regional. Las Tesorerías Descentralizadas son designadas por el Comité Ejecutivo Regional a propuesta del Comité Provincial. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al tesorero y al secretario general en los términos que se establece en el artículo 32° de la Ley de Organizaciones Políticas y al presente estatuto.

Artículo 22°.- En ausencia del Tesorero Titular o Tesorero Suplente, o por renuncia de algunos de ellos u otras razones, el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta del Presidente o del Secretario General de la organización política, podrá designar a sus reemplazantes por mayoría simple de sus miembros, a efectos de que bajo ninguna circunstancia se incumpla con las

presentaciones de las rendiciones de cuenta a los organismos electorales competentes. Estos cambios serán hechos de conocimiento de las instancias electorales para los fines que el caso amerite.

Artículo 23°.- El Tribunal Regional de Ética y Moral, tendrá a su cargo el control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, cumpliendo lo que señala el artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas.

TITULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

CAPITULO I

ÓRGANOS DE DIRECCION NO PERMANENTES

Artículo 24°.-SON ORGANOS DE DIRECCION NO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.-

- 1.- Congreso Regional
- 2.- Convención Regional Electoral
- 3.- Asamblea Provincial
- 4.- Asamblea Distrital
- 5.- Asambleas Sectoriales

Artículo 25°.- El Congreso Regional es la máxima autoridad de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, y la más alta expresión política de su pensamiento y voluntad. Es soberano y representativo, basado en un proceso de participación que se inicia en las bases y concluye en las resoluciones que aprueba su pleno, representando la más elevada representación de su democracia interna, sus miembros plenos son elegidos

por el voto secreto, directo y universal de cada uno de los afiliados de sus Comités Provinciales.

Son miembros integrantes en la condición de delegados plenos del Congreso, los afiliados que son elegidos por voto secreto, directo y universal de cada uno de los afiliados de los Comités Provinciales de la Región. La Comisión Organizadora, será designada por el Comité Ejecutivo Regional y estará conformada por tres miembros. Emitirá las directivas que sean necesarias para que el Congreso cuente con la asistencia mayoritaria de los delegados y tengan pleno conocimiento de la agenda a desarrollar. A cada Comité Provincial le corresponderá ocho (8) delegados plenos, con voz y voto para la toma de decisiones.

Los delegados que participarán en el Congreso deberán ser elegidos dentro de los treinta (30) días a la fecha programada para la realización del Congreso y dentro de los plazos establecidos en el artículo 27° del Estatuto.

Artículo 26°.- Sólo el Congreso Regional de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, puede resolver lo que concierne a la Ideología y Doctrina de la Organización Política, así como la modificación del Estatuto, adicionalmente es competente para:

- 1.- Definir la adecuación del Estatuto de la organización política en función a la realidad social, económica y política de la Región, del Perú y del Mundo; así como aquellas que correspondan por adecuación a lo que dispongan las normas electorales.
- 2.- Recibir el informe que le presenta el Secretario General a nombre del Comité Ejecutivo Regional.
- 3.- Elegir a los integrantes de los integrantes del Comité Ejecutivo Regional, así como al Presidente de la organización política.
- 4.- Tratar los demás asuntos que se sometan a su consideración para su análisis, evaluación y aprobación, según corresponda.

Artículo 27°.- El Comité Ejecutivo Regional lo convoca cada cuatro años, con tres (3) meses de anticipación, señalando en forma pública, la fecha, la sede y los objetivos del Congreso; utilizándose los medios de comunicación que se estime pertinentes, incluidos la vía electrónica. En casos y por motivos excepcionales puede convocar a Congreso Extraordinario con un (1) mes de anticipación. En el Congreso se recibe el informe Institucional del Presidente y del Secretario General de la organización política a nombre del Comité Ejecutivo Regional, se elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Regional, así como al Presidente según lo dispuesto en el presente estatuto. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional, así como la Presidencia serán elegidos según lo establece el artículo 25° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas tomando en cuenta la modalidad expresada en el literal c) del artículo 27° de la referida Ley.

El Quórum para las sesiones del Congreso, será en **PRIMERA CONVOCATORIA**, la mitad más uno del número hábil de los delegados plenos elegidos en sus respectivos Comités Provinciales. El Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los delegados presentes. El Quórum en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, para las sesiones del Congreso será con los delegados plenos presentes; y el Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los delegados presentes.

Artículo 28°.- El Congreso Regional es organizado por una Comisión Organizadora, conformada por tres miembros, y es designada por el Comité Ejecutivo Regional, por acuerdo simple de la mayoría de sus miembros y con treinta días de anticipación a la fecha de la Convocatoria del Congreso. Esta Comisión es la encargada de formular y distribuir oportunamente el temario en base a los objetivos aprobados por el Comité Ejecutivo Regional, correspondiéndole emitir los Reglamentos, las Directivas, Resoluciones y los documentos oficiales relativos al certamen. Los integrantes de la Comisión

Organizadora y de la Mesa Directiva del Congreso deberán tener una afiliación no menor de seis meses al momento de su designación.

Artículo 29°.- La Convención Regional Electoral, la convoca el Tribunal Regional Electoral, con agenda única, consistente en el proceso electoral interno para elegir a los candidatos a Consejeros Regionales y Regidores. En este evento, sólo tienen voz y voto los delegados plenos elegidos en un número de ocho (8) por cada Comité Provincial, quienes son elegidos a través de la modalidad establecida en el acápite c), del artículo 27° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y lo establecido en el presente Estatuto.

La Convención Regional se convoca a través de un medio de comunicación escrito de alcance regional y de circulación masiva, y opcionalmente por la vía electrónica, dentro de los plazos que apruebe el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, en su respectivo Cronograma Electoral. La proclamación final de los resultados de la elección deberá darse con no menos de diez días antes del cierre de inscripción de candidatos.

El Tribunal Regional Electoral, verificará que el número de delegados plenos por cada provincia sea el establecido en el presente Estatuto.

El Quórum para las sesiones de la Convención Regional Electoral, será en **PRIMERA CONVOCATORIA**, la mitad más uno del número hábil de los delegados plenos elegidos en sus respectivos Comités Provinciales. El Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los delegados presentes. El Quórum en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, para las sesiones de la Convención Regional Electoral será con los delegados plenos presentes; y el Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los delegados presentes.

El lugar para la realización de la Convención Regional Electoral, será en el local institucional de la organización política, esto es, en el domicilio legal y procesal, sito en la Avenida Víctor Andrés Belaunde N° 197 (Mz. H3, Lote 18),

I Etapa de la Urbanización Piura, Distrito, Provincia y Departamento de Piura. La fecha y hora serán señaladas en la Convocatoria Pública.

Opcionalmente y por razones de caso fortuito, fuerza mayor o falta disponibilidad logística, aforo o de mejor infraestructura, se podrá optar por otro local, lo cual será de conocimiento público en la respectiva convocatoria.

Artículo 30°.- La Asamblea Provincial es convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, previa autorización del Comité Ejecutivo Regional. Se realizan cada seis meses y participan libremente los afiliados al Comité Provincial. Sus funciones y competencias están orientadas al análisis de la problemática socio política de la provincia y la elaboración de propuestas de solución para atender dicha problemática, así como la implementación de las directivas de los órganos políticos constituidos en el ámbito de su jurisdicción y que dependen jerárquicamente de ellos.

La Convocatoria se realiza con treinta días de anticipación, a través de un medio de comunicación escrito de la jurisdicción provincial y en ausencia de éste, se hará de conocimiento a través de la vía electrónica a las diversas organizaciones de base que se hayan constituido y estén bajo su jurisdicción territorial. La convocatoria deberá contener el temario a desarrollar en dicha Asamblea, el cual deberá versar sobre el análisis de la problemática socio política provincial y las propuestas de solución, debiéndose señalar la hora, fecha y lugar de la realización del evento.

El lugar para la realización de la Asamblea Provincial será el local institucional de la organización política de cada Comité Provincial registrado ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones. El temario deberá estar referido al análisis de la problemática socio política de la provincia y las alternativas de solución a las mismas.

El Quórum para las sesiones de la Asamblea Provincial, será en **PRIMERA CONVOCATORIA**, la mitad más uno de los afiliados de cada Comité Provincial. El Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del

50% más uno de los afiliados presentes. El Quórum en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, para las sesiones de la Asamblea Provincial será con los afiliados presentes; y el Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los afiliados presentes.

Artículo 31°.- La Asamblea Distrital es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Distrital, previa autorización del Comité Ejecutivo Provincial. Se realiza cada seis meses y participan libremente los afiliados al Comité Distrital. Sus funciones y competencias están orientadas al análisis de la problemática socio política del distrito y la elaboración de propuestas de solución para atender dicha problemática, así como la implementación de las directivas de los órganos políticos constituidos en el ámbito de su jurisdicción y que dependen jerárquicamente de ellos.

La Convocatoria se realiza con treinta días de anticipación, a través de un medio de comunicación escrito de la jurisdicción distrital y en ausencia de éste, se hará de conocimiento a través de la vía electrónica a las diversas organizaciones de base que se hayan constituido y estén bajo su jurisdicción territorial. Dicha convocatoria deberá contener el temario a desarrollar en dicha Asamblea, el cual deberá versar sobre el análisis de la problemática socio política distrital y las propuestas de solución, debiéndose señalar la hora, fecha y lugar de la realización del evento.

El lugar para la realización de la Asamblea Distrital será el local institucional de la organización política de cada Comité Distrital. El temario deberá estar referido al análisis de la problemática socio política del distrito y las alternativas de solución a las mismas.

El Quórum para las sesiones de la Asamblea Distrital, será en **PRIMERA CONVOCATORIA**, la mitad más uno de los afiliados de cada Comité Distrital. El Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los afiliados presentes. El Quórum en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, para las sesiones de la Asamblea Distrital será con los afiliados presentes; y el Quórum para la toma de decisiones internas válidas será del 50% más uno de los afiliados presentes.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCION PERMANENTE

ARTÍCULO 32°.- SON ORGANOS DE DIRECCION PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.-

- 1.- La Presidencia
- 2.- El Comité Ejecutivo Regional
- 3.- Los Comités Ejecutivos Provinciales
- 4.- Los Comités Ejecutivos Distritales
- 5.- Los Comités Sectoriales.

Artículo 33°.- La Presidencia de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, es la máxima instancia de la dirección y organización política. Sus funciones son ejecutivas. Su elección corresponde al Congreso Regional, representa institucionalmente a la Organización Política y se dirige hacia el conjunto de la sociedad regional. Preside todas las reuniones del Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 34°.- Son atribuciones del Presidente de la organización política:

- 1.- Ejercer la representación legal y política ante terceros y ante toda autoridad administrativa, política, judicial, electoral y de toda índole, con las facultades del mandato y las específicas contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- 2.- Expresar de manera oficial la posición de la organización política sobre los aspectos trascendentales del quehacer político - social de la región y del país.
- 3.- Establecer relaciones de coordinación con otras organizaciones políticas del ámbito regional y nacional en torno a los objetivos de

desarrollo regional y nacional, así como del fortalecimiento del sistema democrático constitucional.

- 4.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Regional, y en ausencia de éste lo realizará el Secretario General.
- 5.- Disponer el cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 31030, referido a la paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.
- 6.- Autorizar las candidaturas de los afiliados para participar por otras organizaciones políticas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24-B de la Ley N° 28094, LOP.

Artículo 35°.- El Comité Ejecutivo Regional – CER es el órgano permanente de más alto nivel después del Congreso y de la Presidencia, tiene a su cargo definir y expresar la posición sobre aspectos trascendentales de la Región y del país, conducir el pensamiento y la acción política, en el marco de su concepción ideológica y programática. Tiene siete (7) Secretarías tales como la Secretaría General Regional con su respectivo Sub Secretario General. Son elegidos por el Congreso Regional por un período de 4 años, quienes conjuntamente tienen a cargo la ejecución de la acción política, orgánica y de movilización política, así como lograr la unidad de acción política de los comités y cuadros políticos, apoyar eficientemente el desarrollo de las actividades en el ámbito regional y delegar capacidad decisoria a los Comités de Base en toda la Región, con conocimiento de la Presidencia. Le corresponde también decidir la conformación de alianzas electorales, fusión o integración con otra u otras organizaciones políticas, de ser el caso; también le corresponden entre sus funciones, atribuciones y competencias, designar al Tribunal Regional Electoral y al Tribunal Regional de Ética y Moral. Ante el abandono o renuncia de algunos de sus miembros, el Comité Ejecutivo Regional queda facultado para efectuar la reestructuración que corresponda de forma automática y cubrir –por acuerdo mayoritario de sus miembros– las vacantes que se pudieran producir, a efectos que la dinámica de la acción política no se afecte en lo que corresponde al cumplimiento de

sus objetivos y planes trazados; dando cuenta de los mismos a los organismos electorales pertinentes.

Artículo 36°.– El Comité Ejecutivo Regional – CER es responsable ante el Congreso Regional y ante la Presidencia, a los que da cuenta del cumplimiento de sus resoluciones, de los acuerdos aprobados por los órganos internos, así como de sus propias determinaciones que le correspondan.

Artículo 37°.– El Comité Ejecutivo Regional – CER coordina la acción política y orgánica en los diferentes niveles, en las secretarías de la organización política. Tiene como atribución la ejecución de la acción política permanente de sus diversas secretarías y de los comités provinciales que forman parte de la organización política, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso y la Presidencia. Organiza sus actividades mediante los Planes de Acción Política que él mismo sanciona.

Artículo 38°.– El Comité Ejecutivo Regional es presidido por el Presidente de la organización política y en su ausencia, por el Secretario General e integrada por los Secretarios Regionales.

Artículo 39°.– El Secretario General es la autoridad de más alta jerarquía política del luego del Presidente. Es elegido conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo Regional por el Congreso Regional.

Artículo 40°.– Son atribuciones del Secretario General:

- 1.– Ser el responsable político de la organización política en el ámbito regional, nacional e internacional, en representación de la Organización Política y del Presidente.
- 2.– Dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Regional, en ausencia del Presidente o por delegación de éste.

- 3.- Instalar, conducir, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el buen funcionamiento de las Secretarías Regionales y de los demás órganos, incluido los autónomos, comités y agrupaciones de la organización política; así como asumir las demás responsabilidades de acción política no contempladas en el presente estatuto.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias políticas de la organización política, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso, Convenciones, Asambleas y las del Comité Ejecutivo Regional. Resguardar y velar por la unidad de la organización política y vigilar la conducta de los afiliados y el control y el orden dentro de la Organización.
- 5.- Brindar todo el apoyo que resulte necesario para que las funciones y competencias que corresponden a los Personeros Legales o Personeros Técnicos conforme a ley, y a las normas que dicte el Jurado Nacional de Elecciones en etapa electoral y otras que correspondan ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- 6.- En caso de ausencia, será reemplazado por el Sub Secretario General, mientras dure la ausencia.
- 7.- Otras que correspondan conforme a Ley.

Artículo 41°.- Las Secretarías Regionales integrantes del Comité Ejecutivo Regional son:

1.- Secretaría General

1.1 Sub Secretaría General

2.- Secretaría Regional de Organización y Movilización Política

3.- Secretaría Regional de Difusión, Prensa, Propaganda y, Redes Sociales

4.- Secretaría Regional de Juventudes

5.- Secretaría Regional de la Mujer e Inclusión Social

6.- Secretaría de Análisis Económicos, Productivos y Planeamiento

7.- Secretaría Regional de Seguridad Ciudadana

Artículo 42°.- Son atribuciones de la Sub Secretaría General

1.- Reemplazar al Secretario General en ausencia de éste.

2.- Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas que correspondan a la Secretaría General.

3.- Otras que le encargue el Comité Ejecutivo Regional, la Presidencia o la Secretaría General.

Artículo 43°.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Movilización Política.

1.- Apoyar a la Presidencia y a la Secretaría General en el diagnóstico de los diversos actores políticos en lo que corresponde a su accionar político social en la sociedad piurana.

2.- Formular estudios de los diversos escenarios socio-políticos que se plantean desde las diversas opciones políticas como propuestas de desarrollo regional.

3.- Realizar análisis político - electoral, basados en la problemática social que atraviesan los diversos agentes económicos a nivel regional.

4.- Impulsar la participación activa en la política de los diversos líderes locales de las diversas localidades que conforman la región, incorporándolos a la organización política a aquellos líderes que cuentan con gran respaldo y reconocimiento de su colectividad.

5.- Organizar y dirigir la acción política en todos los niveles de la sociedad piurana; así como ser soporte político de los diversos Comités Provinciales de la organización política, en cuanto a su organización y

funcionamiento, a efectos de hacer más eficiente el logro y cumplimiento de sus objetivos propuestos.

- 6.- Elaborar, formular, aprobar y dar cumplimiento a los acuerdos, directivas, manuales y resoluciones de organización política en todos los niveles de la organización política, en permanente coordinación con las diversas secretarías regionales en materia de su competencia.
- 7.- Implementar y conducir el registro de afiliados de cada uno de los Comités Provinciales, tomando en cuenta los formatos aprobados por el Registro Nacional de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, manteniéndolo actualizado permanentemente. Este Registro, será la base para la elaboración del Padrón Electoral de la organización política.
- 8.- Otros que correspondan al mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44°.- Son atribuciones de la Secretaría Regional de Difusión, Prensa, Propaganda y Redes Sociales:

- 1.- Formular, aprobar y dirigir el Plan Anual de Difusión, Prensa, Propaganda y Redes Sociales de la organización política.
- 2.- Promover y apoyar el planeamiento, organización, control y ejecución de los eventos políticos que correspondan a la organización política en su inserción en la vida política y social en la Región Piura.
- 3.- Promover políticas institucionales de acercamiento con las diversas instituciones públicas y privadas de la Región Piura.
- 4.- Fomentar y establecer vínculos de acercamiento y enlaces institucionales entre la organización política y los diversos medios de comunicación; así como establecer una comunicación fluida con los diversos Comités Provinciales, orientadas al cumplimiento de los objetivos, planes, programas que correspondan a la secretaría.

- 5.- Evaluar, analizar y elaborar la propaganda en tiempo electoral, así como difundir a la sociedad piurana, el mensaje y propuestas de gobierno de la organización política.
- 6.- Diseñar y poner en marcha técnicas y estrategias de comunicación virtual por medios digitales, a efectos de tener una participación activa en las redes sociales respecto a las diversas propuestas programáticas de gobierno que proponga la organización política a la sociedad piurana.
- 7.- Organizar, capacitar y dirigir los comandos y brigadas de activismo político electoral de la organización política.
- 8.- Organizar la participación activa de los afiliados y simpatizantes en las movilizaciones que la organización política apruebe en defensa de los intereses de la región, así como en campañas electorales sus candidatos en elecciones regionales, municipales y comunales.
- 9.- Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 45°.- Son atribuciones de la Secretaría Regional de Juventudes:

- 1.- Formular planes y programas de desarrollo integral de la juventud y ponerlos en marcha en todos los Comités Provinciales de la organización política.
- 2.- Fomentar la participación e inserción de la juventud a la organización política, desarrollando diversos eventos y acciones de capacitación y formación política.
- 3.- Promover la formación de grupos de estudios universitarios, captando a los alumnos destacados de las diversas universidades que funcionan en la Región Piura.

- 4.- Convocar a los profesionales jóvenes egresados de las diversas universidades y desarrollar programas de capacitación en las diversas disciplinas y orientarlos en las diversas oportunidades de trabajo que ofrece el mercado, así como las ofertas de post grado que se ofrecen en el país y en el extranjero.
- 5.- Desarrollar programas de visitas en las zonas más vulnerables de la región, a fin de conocer los niveles de pobreza, pobreza extrema y otras problemáticas de los sectores más empobrecidos y de esa forma desarrollar el diagnóstico situacional de esa realidad y plantear las propuestas de solución a dicha problemática.
- 6.- Participar activamente en las diversas actividades de movilización política y social de la organización política en defensa de los intereses de la región, así como constituirse en un instrumento de movilización y acción política electoral en las elecciones regionales, municipales y comunales.
- 7.- Otras que correspondan a la secretaría para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 46°.- Son atribuciones de la Secretaría Regional de la Mujer e Inclusión Social, las siguientes:

- 1.- Promover políticas y programas de participación de las mujeres en el fortalecimiento de la democracia interna de la organización política, así como su conexión activa con la sociedad en defensa de sus legítimos intereses.
- 2.- Promover la participación de la mujer en la vida política y social de la Región Piura, en la búsqueda de la equidad de género en la acción política para un mayor y mejor desarrollo humano y social.

- 3.- Impulsar actividades sociales en las diversas organizaciones sociales que permitan identificar liderazgos femeninos e incorporarlos para su participación activa en favor de sus respectivas comunidades y en la organización política.
- 4.- Promover la constitución de organizaciones de mujeres para el fortalecimiento de su liderazgo en sus comunidades, brindándole formación política y capacitación permanente en temáticas referidas a tomar consciencia del rol que desempeñan las mujeres organizadas en favor de la sociedad.
- 5.- Fomentar la capacitación de la mujer en técnicas electorales en procesos electorales orientadas a la defensa del voto del elector.
- 6.- Exigir el cumplimiento de las normas legales que revaloran el rol de la mujer en la sociedad, así como de sus derechos fundamentales como persona humana.
- 7.- Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 47°.- Son atribuciones de la Secretaría de Análisis Económico, Productivos y Planeamiento.

- 1.- Formular propuestas de políticas públicas que generen mejores de desarrollo de las diversas actividades productivas de la economía regional.
- 2.- Elaborar la propuesta de plan de gobierno regional a ser propuesto a la sociedad piurana.
- 3.- Realizar estudios de análisis del entorno social, económico y político que sirvan de sustento a las propuestas de plan de gobierno, con indicadores económicos y sociales de la Región Piura.

- 4.- Promover e identificar oportunidades de inversión a efectos de ponerlos a consideración de los pequeños y medianos empresarios, orientados para el mejoramiento y conocimiento de las capacidades empresariales que se puedan impulsar en favor de la generación de oportunidades de empleo.
- 5.- Promover programas de investigación y capacitación a los profesionales afiliados a la organización política en tópicos vinculados a su formación académica y ocupación laboral.
- 6.- Otras que correspondan a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 48°.- Son atribuciones de la Secretaría Regional de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- 1.- Elaborar un diagnóstico que permita identificar las causales que motiva los altos índices de criminalidad.
- 2.- Formular el plan de acción que contenga las diversas actividades a realizar en favor de mejorar las condiciones de la seguridad ciudadana en la Región Piura.
- 3.- Elaborar planes y programas de convivencia social en los sectores sociales con mayores índices de hogares disfuncionales e insertarlos a actividades productivas y laborales que ofrece el Estado al segmento juvenil de nuestra sociedad.
4. Desarrollar eventos de capacitación en favor de la juventud y asesorarlos de los riesgos de participar en actividades delictivas.
- 5.- Promover actividades deportivas y culturales que permitan el alejamiento de los jóvenes de participar en actividades sospechosas y/o delictivas.
- 6.- Otras que correspondan a la naturaleza de la función.

Artículo 49°.- La conformación, las funciones, atribuciones de cada Secretaría Regional, se establecen en el Reglamento Regional de Organización, sobre cuya base se elabora el respectivo Manual de Funciones, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 50°.- El Comité Ejecutivo Regional es el responsable del diagnóstico de la realidad socioeconómico y política, y de la formulación de las políticas regionales, dirigen y coordinan con los Comités Provinciales, Distritales y Sectoriales. Es el organismo responsable de formulación y aprobación del Plan de Gobierno Regional.

Artículo 51°.- Los Comités Ejecutivos Provinciales, Distritales y Sectoriales son conformados una Secretaría General, una Secretaría de Organización y Movilización Política, una Secretaría de Difusión, Prensa, Propaganda y Redes Sociales y una Tesorería que será designada por el Comité Ejecutivo Regional; y otras Secretarías que los Comités consideren indispensables para el mejor cumplimiento de su actividad política, conforme a lo que establece el Reglamento Regional de Organización y su propia realidad. Es el organismo responsable de la formulación de los planes de gobierno Provinciales y Distritales, según corresponda.

Artículo 52°.- Los Secretarios Generales Distritales pueden asistir a las sesiones de los Comités Ejecutivos Provinciales cuando se traten asuntos de sus distritos. Presiden las Asambleas Distritales de su jurisdicción. Los Secretarios Generales Sectoriales podrán intervenir como miembros fraternos, con voz pero sin voto, en las Asambleas distritales.

CAPITULO III

ORGANOS AUTONOMOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 53°.- SON ORGANOS AUTONOMOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.-

El Tribunal Regional de Ética y Moral, el Tribunal Regional Electoral son órganos autónomos en lo que se refiere al desarrollo de las funciones que le son inherentes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas disciplinarias que regulan la vida de la organización política y la jerarquía de sus autoridades y lo dispuesto en el presente estatuto. Son órganos colegiados y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de votos.

Artículo 54°.- TRIBUNAL REGIONAL DE ÉTICA Y MORAL.-

Es autónomo en los asuntos de su competencia, rinde informe periódico de su gestión al Comité Ejecutivo Regional. Se rige por el Reglamento Regional de Ética y Moral, que es aprobado por el Comité Ejecutivo Regional. Cuenta con tres (3) miembros, en su condición de órgano colegiado, sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones orgánicas. Sus miembros son designados por mayoría simple del Comité Ejecutivo Regional de conformidad a sus facultades establecidas en el artículo 35° del Estatuto. Su quórum hábil es de dos (2) miembros.

Artículo 55°.- Son funciones del Tribunal Regional de Ética y Moral: Administrar justicia como máxima instancia, con arreglo al debido proceso y al principio de la pluralidad de instancias. Realizar labores de contraloría permanente a los funcionarios públicos elegidos en representación de la organización política en los diferentes niveles de representación en el Estado. En caso de Juzgamiento se garantizan los principios procesales y judiciales básicos de presunción de Inocencia, debiéndose emplazar al sometido a investigación, con las formalidades del debido proceso y todas las garantías del respeto irrestricto a la legítima defensa y a la instancia plural.

En cada Comité Ejecutivo Provincial, se constituirán los Tribunales Provinciales de Ética y Moral, con la misma conformación de miembros y funciones que corresponden al Tribunal Regional de Ética y Moral, dentro de su jurisdicción territorial. Actúan como Primera Instancia en los procesos

sancionadores que aperture a los afiliados por la presunta comisión de las infracciones contenidas en el artículo 16° del presente Estatuto. Una vez iniciado el proceso sancionador, su resolución se deberá expedir en un plazo no mayor de quince días hábiles, y su notificación deberá ser escrita y en el domicilio consignado por el afiliado, dentro de los tres días hábiles de expedida dicha resolución.

La interposición de recurso de apelación ante el Tribunal Provincial de Ética y Moral, se podrá formular dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución en primera instancia. El Tribunal Provincial de Ética y Moral, correrá traslado del recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, a efectos de que el Tribunal Regional de Ética y Moral se pronuncie en Segunda Instancia, dando término al proceso sancionador. El plazo para el pronunciamiento del Tribunal Regional de Ética y Moral no será mayor de treinta días hábiles, y la notificación de su pronunciamiento, no será mayor de cinco días hábiles.

Artículo 56°.– Las decisiones del Tribunal Regional de Ética y Moral son irrevisables e inimpugnables y de cumplimiento obligatorio en concordancia con lo previsto en el Reglamento Regional de Ética y Moral, respetando los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 49° del presente Estatuto.

Artículo 57°.– El desempeño del cargo de miembro del Tribunal Regional de Ética y Moral es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública o de dirección política de la organización política.

Artículo 58°.– **TRIBUNAL REGIONAL ELECTORAL.**–

El Tribunal Regional Electoral es el órgano electoral central de la organización política **UNIDAD REGIONAL**, conforme se establece en el artículo 20° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Es autónomo en los asuntos de su competencia, rinde informe periódico de su gestión al Comité Ejecutivo Regional. Se rige por el Reglamento Regional Electoral, que es aprobado por el CER. Cuenta con tres (3) miembros titulares e igual

número de suplentes. En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo mayoritario de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados para las decisiones políticas de la organización política, entendiéndose que el quórum hábil es de dos (2) miembros. Sus miembros son designados por mayoría simple de los integrantes del Comité Ejecutivo Regional de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 35° del Estatuto.

Solo los afiliados a la Organización Política **UNIDAD REGIONAL** pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

El Tribunal Regional Electoral constituirá Tribunales Provinciales Electorales como órganos electorales descentralizados en cada Comité Provincial inscrito en la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Las funciones y competencias de los órganos electorales descentralizados serán reguladas en el Reglamento Regional Electoral.

El Tribunal Regional Electoral convoca a la Convención Regional Electoral, conforme se establece en el artículo 29° del Estatuto. En dicho evento, se eligen a los candidatos a consejeros y regidores conforme se establece en el artículo 27° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

El plazo de duración del órgano electoral central y de los órganos electorales descentralizados es de cuatro años contados a partir de su designación por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 59°.- Los Procesos electorales internos para elección de cargos políticos dentro de la organización política y candidatos a cargos públicos de elección popular son realizados por el Tribunal Regional Electoral.

No forman parte de los procesos electorales internos, la elección del Candidato a Gobernador Regional, Alcaldes Provinciales y Alcaldes

Distritales, quienes son elegidos mediante elecciones primarias conforme se establece en el artículo 23° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 60°.– El Tribunal Regional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la organización política, incluida la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la pluralidad de instancias. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Regional Electoral.

Conforme se establece en el artículo 27° del Estatuto, la convocatoria al Congreso Regional para la elección del Comité Ejecutivo Regional y de la Presidencia, corresponde al Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 61°.– El desempeño del cargo de miembro del Tribunal Regional Electoral es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública y/o de directivo del Comité Ejecutivo Regional. Sus miembros no podrán ser candidatos a elección alguna, a no ser que hayan renunciado 6 meses antes de la elección.

Artículo 62°.– El Tribunal Regional Electoral tiene bajo su control el Padrón Regional Electoral.

Artículo 63°.– El Padrón Regional Electoral de la organización política registra a todos los afiliados, que se encuentren hábiles para elegir y ser elegidos en su jurisdicción dentro del ámbito de la Región Piura.

Artículo 64°.– Cada Comité Provincial de la organización política está obligado a remitir a la Secretaria de Organización y Movilización del organismo jerárquico inmediatamente superior, semestralmente y bajo responsabilidad disciplinaria, la relación de los nuevos afiliados cuya solicitud de inscripción y/o reinscripción de ser el caso, hayan sido calificadas y/o evaluadas satisfactoriamente por las instancias

correspondientes de la organización política dentro de su jurisdicción. Con el acuse de recibo del Padrón de Afiliados de la Secretaría Regional de Organización y Movilización Política, elevará el Padrón de Afiliados al Tribunal Regional Electoral, para que este organismo confeccione la relación de afiliados hábiles para elegir y ser elegidos. El Padrón Regional de Afiliados es elaborado por la Secretaría Regional de Organización y Movilización Política, debiendo contener entre otros datos los siguientes: Nombres y apellidos de los afiliados, documento de identidad, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, entre otros.

Artículo 65°.- En los procesos de Democracia Interna a la que se refiere el Título V de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, el Tribunal Regional Electoral deberá tener en cuenta la Ley N° 31042, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A en la Constitución Política del Perú, el mismo que a la letra dice: “Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso”.

Artículo 66°.- El Tribunal Regional Electoral recibirá la documentación respectiva sobre los afiliados sancionados, la misma que será registrada para los efectos del tiempo o período de afiliado, en los casos de suspensión temporal y/o separación de la organización política, y para el retiro de los padrones, para los casos de expulsión.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VALIDAS

Artículo 67°.- QUÓRUM.-

El quórum para la realización de las sesiones de los diferentes órganos colegiados de la organización política es la mitad más uno del número hábil de miembros correspondiente en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros presentes, con las

excepciones contempladas para los casos del Tribunal de Ética y Moral y del Tribunal Regional Electoral, cuyo quórum mínimo es de dos (2) miembros.

Artículo 68°.- VOTACIONES VÁLIDAS.-

Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de quien preside la sesión. En caso de producirse empate, quien preside la sesión tendrá un voto dirimente. Todos los afiliados están obligados a acatar y cumplir las decisiones tomadas por mayoría en forma disciplinada y unida bajo responsabilidad. Los dirigentes de los órganos correspondientes y el Secretario General de la organización política son responsables de garantizar el cumplimiento de los acuerdos por parte de todos los afiliados.

TITULO TERCERO

DESIGNACIÓN DEL PERSONERO LEGAL, PERSONERO TÉCNICO TITULAR, PERSONERO ALTERNO, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y TESOREROS

Artículo 69°.- DE LOS PERSONEROS LEGALES, PERSONEROS TÉCNICOS, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y TESOREROS.-

El Personero Legal Titular, el Personero Legal Alterno, el Personero Técnico Titular, el Personero Técnico Alterno, el Representante Legal y el Apoderado son designados por el Comité Ejecutivo Regional.

El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente, son elegidos en los términos establecidos en el artículo 21° del presente Estatuto. Los Tesoreros Descentralizados serán designados por el Comité Ejecutivo Regional, a propuesta de sus respectivos Comités Provinciales.

Artículo 70°.- La Representación Legal, recae en el Presidente de la organización política, de conformidad a lo establecido en el acápite a), del art. 34° del Estatuto. Representa a la organización política ante terceros y ante toda autoridad administrativa, política, judicial, electoral y de toda

índole, con las facultades del mandato y las específicas contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

TÍTULO CUARTO

DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 71°.– Los dirigentes de la organización política son elegidos por voto universal, directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta por delegados que previamente eligen los afiliados, por voto universal, libre, voluntario, directo y secreto. El Reglamento Regional de Electoral establece los casos en que se aplica las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales, de conformidad con la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto.

Artículo 72°.– No pueden ser dirigentes de la organización política los afiliados impedidos de serlo por sanción disciplinaria que exprese esta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o sean rehabilitados.

Artículo 73°.– Todo resultado de elecciones internas con el fin de elegir autoridades de los comités será respetado por la dirigencia y militantes de la organización política.

Artículo 74°.– En el caso de los afiliados, para ser candidato a cargo de elección popular en representación de la organización política, es necesario cumplir con acreditar el mínimo de residencia real y efectiva que establecen las normas legales que regulan los procesos electorales para las elecciones regionales y municipales.

Artículo 75°.– Las listas de candidatos de la organización política respetarán la paridad y alternancia de género en las listas de candidatos conforme se establece en la Ley N° 31030, así como a lo dispuesto en la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 24-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, no pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

Artículo 76°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la organización política realiza elecciones internas de candidatos a consejeros y regidores dentro de los plazos establecidos por la Ley y los reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 77°- Están sujetos a elecciones primarias, los candidatos a los siguientes cargos:

- 1.- Gobernador y Vicegobernador Regional.
- 2.- Alcaldes provinciales y distritales.

Artículo 78°.- Conforme se dispone en el artículo 27° de la Ley N° 28094, los candidatos a consejeros regionales y regidores podrán ser elegidos de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos políticos conforme lo disponga el Estatuto.

Artículo 79°.- En las listas de candidatos para cargos de dirección política de la organización política, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres según sea el caso, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31030, Ley que garantiza la paridad y alternancia de género en las listas de candidatos.

Artículo 80°.- Cuando la elección de candidatos y autoridades de la organización política se realiza conforme con la modalidad prevista en el literal c), del artículo 78°, los delegados que integran los respectivos órganos políticos, deben haber sido elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

TITULO QUINTO

DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81°.- El Congreso Regional es la única instancia competente para acordar la disolución de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, de conformidad a lo que establece la Ley de Organización Políticas.

DISPOSICIONES GENERALES

Única.- El Comité Ejecutivo Regional - CER queda facultado para absolver cualquier interpretación de las normas internas que se deben implementar de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La designación del Presidente de la organización política, del Comité Ejecutivo Regional - CER, Personero Legal Titular, Personero Legal Alterno, Personero Técnico Titular, Personero Técnico Alterno, Representante legal, Apoderado, Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados serán aprobados por mayoría simple de los asistentes presentes en el Acto Fundacional de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, el mismo que tendrá un período de mandato de 4 años.

Durante este mandato y antes del término del mismo se convocará al Congreso Regional, donde se elegirán a todas las autoridades políticas, a efectos de dar cumplimiento a los mecanismos de elección establecidos en el Estatuto y la Ley de Organizaciones Políticas.

Segunda.– El Tribunal Regional Electoral, será conformado en los términos previstos en el presente estatuto, por acuerdo mayoritario de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Regional.

Tercera.– En los casos de abandono o renuncia voluntaria de algunos de los miembros del Comité Ejecutivo Regional, o renuncia a algunos de los cargos descritos en la primera disposición transitoria del presente Estatuto, los cargos serán cubiertos por acuerdo mayoritario del Comité Ejecutivo Regional, dando cuenta de los mismos al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para la actualización de datos de los cuadros directivos de la organización política.

Cuarta.– Los miembros fundadores de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, tienen la condición de afiliados de la organización política con todos los derechos y obligaciones establecidas en el Estatuto.

DISPOSICION FINAL

Única.– El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo Regional y los directivos inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas – ROP del Jurado Nacional de Elecciones –JNE, de la Organización Política **UNIDAD REGIONAL**, hecho que debe constar y ser parte del Acta de Sesión Ordinaria. Es la norma máxima de la organización política y prevalece sobre cualquier otra norma o reglamento de cualquier órgano interno de la Organización Política.

Piura, 27 de mayo de 2021